

Bogotá, 19-07-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330607371**

Fecha: 19-07-2023

Señor (a) (es)

Organización de Servicios Everest SAS

Carrera 63 No 6 A - 27

Cali, Valle del Cauca

Asunto: 5015 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5015 de fecha 18/07/2023 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5015 **DE** 18/07/2023

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 10027 del 13 de diciembre del 2022 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S A S con NIT. 805008155-1.** (en adelante la Investigada), por la presunta vulneración a las siguientes disposiciones:

- 1.1. A las contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura No. 10027 del 13 de diciembre del 2022 fue notificada mediante correo electrónico el día 13 de diciembre del 2022, según guía de trazabilidad No. E91908510-S y E91909247-S, expedida por la empresa Lleida S.A.S., aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A., 4/72.

2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 10027 del 13 de diciembre del 2022 se ordenó publicar el contenido de esta¹, se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos y solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 03 de enero del 2023

CUARTO: Que vencido el término legal otorgado se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad en donde se pudo evidenciar que la Investigada

¹ https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Diciembre/Notificaciones_30_RIA/10027.pdf

RESOLUCIÓN No. 5015 DE 18/07/2023

no presentó escrito de descargos en contra de la Resolución No. 10027 del 13 de diciembre del 2022, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso".

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1. Conducencia: "(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"⁴⁻⁵

6.2. Pertinencia: "(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"⁶⁻⁷

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014.

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850).

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145.

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145.

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

RESOLUCIÓN No. 5015 DE 18/07/2023

6.3. Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁸⁻⁹

6.4. Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹¹
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."¹²

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que la investigada no presentó escrito de descargo, esta Dirección no se pronunciará respecto de pruebas aportadas y/o solicitadas.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148.

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998.

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 5015 DE 18/07/2023

OCTAVO: Que este Despacho evidencia que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio. Por lo tanto, ordena que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S A S con NIT. 805008155-1**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente, iniciado con Resolución No. 10027 del 13 de diciembre del 2022, contra la empresa **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S A S con NIT. 805008155-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 10027 del 13 de diciembre del 2022 contra la empresa **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S A S con NIT. 805008155-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. CORRER TRASLADO a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S A S con NIT. 805008155-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

Parágrafo: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

Artículo 4. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S A S con NIT. 805008155-1**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 5015 DE 18/07/2023

Artículo 6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.18
15:43:05 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
5015 DE 18/07/2023

Comunicar:

ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S A S con NIT. 805008155-1
representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: auxiliar.operativo@organizacioneverest.com
Dirección: KR 63 # 6 A - 27
Cali / Valle Del Cauca

Proyectó: Angela Patricia Gómez – Profesional Universitario DITT
Revisó: María Cristina Álvarez– Profesional Universitario DITT

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: ORGANIZACION DE SERVICIOS EVEREST
SAS
Sigla: OS-
EVEREST
Nit.: 805008155-
1
Domicilio principal:
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 465720-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 13 de agosto de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 01 de diciembre de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

CERTIFICA:

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 63 # 6 A -
27
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico: idnunezg@gmail
com
Teléfono comercial 1:
3744600
Teléfono comercial 2:
3798753
Teléfono comercial 3:
3137674903
Página web: www.everestltda.
com

Dirección para notificación judicial: KR 63 # 6 A -

27

Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico de notificación: idnunezg@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3744600
Teléfono para notificación 2: 3798753
Teléfono para notificación 3: 3137674903

La persona jurídica ORGANIZACION DE SERVICIOS EVEREST SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 979 del 31 de julio de 1997 Notaria Dieciocho de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 1997 con el No. 5931 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EVEREST LTDA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

CERTIFICA:

Por Acta No. 18 del 27 de marzo de 2011 Junta De Socios , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2011 con el No. 4886 del Libro IX ,cambio su nombre de EVEREST LTDA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO . por el de ORGANIZACION DE SERVICIOS EVEREST SAS SIGLA: OS-EVEREST .

CERTIFICA:

Por Acta No. 18 del 27 de marzo de 2011 Junta De Socios , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2011 con el No. 4886 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de ORGANIZACION DE SERVICIOS EVEREST SAS SIGLA: OS-EVEREST .

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0423 DEL 28 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 12 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NRO. 10473 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA SOCIEDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

DURACION: INDEFINIDA.

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0137 del 28 de noviembre de 2012 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2014 con el No. 16923 del Libro IX , El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio

público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0423 del 28 de mayo de 2002 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2018 con el No. 10473 del Libro IX , El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL:

A) LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO, CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS (AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL Y TERRESTRE); MAYORISTA DE TURISMO (PROMOVER PROGRAMAS TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES MINORISTAS Y DE OTROS MAYORISTAS A NIVEL MUNDIAL), CONSOLIDADOR TURÍSTICO, AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, TURISMO RECEPTIVO, TOUR OPERADOR, VENTA DE TIQUETES, PORCIONES TERRESTRES, EXCURSIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, OPERAR PROGRAMAS TURÍSTICOS TERRESTRES POR TODA AMÉRICA Y EUROPA, ALQUILER DE HOTELES, HOSTALES, APARTAS HOTELES PARA SU COMERCIALIZACIÓN, ETC. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIENTES O NECESARIOS PARA SU LOGRO.

B) EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, FERROVIARIO, FLUVIAL, MARÍTIMO Y AÉREO, EN TODAS SUS MODALIDADES DE PASAJEROS, DE CARGA Y/O MIXTO.

C) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS EN CARGA Y ENCOMIENDAS A TODO EL PAÍS, POR SERVICIO AUTOMOTOR PÚBLICO POR CARRETERA DENTRO O FUERA DEL PAÍS, EN LA MODALIDAD DE CARGA, CON VEHÍCULOS.

D) DE ACUERDO A LAS LEYES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD, TERRESTRE, MARÍTIMO, FERROVIARIO, FLUVIAL, AÉREO O MULTIMODAL, POR CUENTA PROPIA O AJENA, BIEN SEA POR CONTRATOS ESPECÍFICOS DE ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN, PARTICIPACIÓN Y CUALQUIER OTRA FORMA LEGAL.

E) EL TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS LICITADAS COMO CRUDOS, COMBUSTIBLE, MINERALES, EN SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS CON SU DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, MAQUINARIA, MANUFACTURAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, GANADOS, AGRÍCOLAS COMO CAFÉ, AZÚCAR, Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, EN FIN TODA CLASE DE CARGA O MERCANCÍAS EN GENERAL LICITAS.

F) LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; LA IMPORTACIÓN Y VENTA DE REPUESTOS, NUEVOS O USADOS, EL MONTAJE DE TALLERES, ESTACIONES DE SERVICIO, LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PARA LO CUAL PODRÁ OBTENER LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, INTRODUCCIÓN AL PAÍS NACIONALIZACIÓN Y RECIBO DE LOS MISMOS, Y QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDAS POR LA LEY.

G) EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACIÓN Ó MEMBRESÍA, CONTRATAR LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE CARGA Y/O DE PASAJEROS CON LOS USUARIOS.

H) PODRÁ PERMUTAR Y ARRENDAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

I) PODRÁ TENER RENTA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS PARTICULARES CON CONDUCTOR Ó

SIN CONDUCTOR. (RENTA CAR).

J) SERVICIOS DE CORREOS, GIROS Y ENCOMIENDAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, BODEGAS, SERVICIO DE BODEGAJE, TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL, DE LÁMINA Y PINTURA, SERVITECAS, ENERGITECAS, GARAJES, PARQUEADEROS, AGENDAS ADUANERAS, Y DE SEGUROS; DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO U OTRA FORMA LEGAL, LEASING INMOBILIARIO, AUTOMOTOR Y MAQUINARIA EN GENERAL.

K) PODRÁ INSTALAR ESTACIONES DE ABASTECIMIENTOS DE COMBUSTIBLES.

L) SER CONCESIONARIO, CONSIGNATARIO O REPRESENTANTE EN VEHÍCULOS, NAVES, AERONAVES Y MAQUINARIAS EN GENERAL. (INCLUYENDO EL SECTOR AGRÍCOLA E INDUSTRIAL).

M) CELEBRAR CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA SERÁN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO SECUNDARIO, PODRÁ EXPLOTAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, INDUSTRIALES, FORESTALES, MINEROS. TODO LO CONTENIDO EN ESTE OBJETO SOCIAL, PODRÁ REALIZARLO TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS INTERNACIONALES FIRMADO POR COLOMBIA Y LA COSTUMBRE MERCANTIL DE CADA PAÍS DONDE SE DESARROLLE SUS ACTIVIDADES.

N) ASÍ MISMO PODRÁ ENTRAR A PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS EN GENERAL, INCLUSIVE FORMAR PARTE DE LAS MISMAS EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS O ECONOMÍA MIXTA QUE DESARROLLEN ESTAS ACTIVIDADES.

O) ESTABLECER TALLERES Y FÁBRICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE TANQUES, CARROCERÍAS, FURGONES, CONVERSIONES A GAS, CONVERSIONES DE HIDROGENO Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE CARGA Y PASAJEROS, ES DECIR TODO LO CONCERNIENTE O A FIN A LO QUE CONLLEVA UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DE SERVICIO PÚBLICO, SU FIN U OBJETO DE ESTA SOCIEDAD.

P) RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, HASTA EL SITIO DE TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL, DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL SERVICIO ORDINARIO DE ASEO PRODUCIDOS POR LOS GRANDES GENERADORES, POR SUSCRIPTORES RESIDENCIALES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS INCLUYENDO LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL, DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR ESTAS ACTIVIDADES, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE HACIA LAS ESCOMBREAS QUE DESIGNE EL MUNICIPIO DE LOS ESCOMBROS CLANDESTINOS O ILEGALES GENERADOS, LIMPIEZA, CORTE, MANTENIMIENTO DE PRADO, JARDINES, ÁRBOLES Y ASEO DE SITIOS PRIVADOS Y PÚBLICOS. MANTENIMIENTO A FACHADAS, ZONAS INTERNAS Y EXTERNAS, ASEO A EDIFICIOS, OFICINAS, PISCINAS, ETC.

Q) LA PLANEACIÓN, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS PRE COCIDOS, PREPARADOS O TRATADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, LA ADMINISTRACIÓN DE CASINOS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y A TODO LO RELACIONADO CON LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS.

R) LA ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, Y EN GENERAL, LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA BAJO CUALQUIER MODALIDAD COMERCIAL, INCLUYENDO LA FINANCIACIÓN DE LA MISMA, DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, INCLUIDOS ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS, ELEMENTOS MÉDICOS Y AFINES, AL POR MAYOR Y/O AL DETAL; LA ADQUISICIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ALMACENES, SUPERMERCADOS, DROGUERÍAS Y FARMACIAS, DEPÓSITOS, BODEGAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DE TODO GÉNERO CON ÁNIMO DE REVENDERLOS, LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS AL POR MAYOR Y/O AL DETAL, LA VENTA DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

SUSCEPTIBLES DE COMERCIO DE ACUERDO CON SISTEMAS MODERNOS DE VENTA EN ALMACENES ESPECIALIZADOS DE COMERCIO MÚLTIPLE Y/O DE AUTOSERVICIO, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES COMERCIALES, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO DE MERA TENENCIA, ESPACIOS O PUESTOS DE VENTA O DE COMERCIO DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EQUIPOS, ELEMENTOS Y ENSERES DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS DE DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS Y A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. CONSTITUIR, FINANCIAR, PROMOVER Y CONCURRIR CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS O NEGOCIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS, ARTICULOS, OBJETOS O ELEMENTOS Ó LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE QUE TRATAN LOS APARTES PRECEDENTES, Y VINCULARSE A DICHAS EMPRESAS EN CALIDAD DE ASOCIADA, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS.

S) ADQUIRIR BIENES RAÍCES CON DESTINO AL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES, CENTROS COMERCIALES U OTROS SITIOS ADECUADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS Y LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS; EDIFICAR LOCALES COMERCIALES PARA USO DE SUS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SIN PERJUICIO DE QUE, CON CRITERIO DE APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA TIERRA, PUEDA ENAJENAR PISOS, LOCALES O DEPARTAMENTOS, DADOS EN ARRENDAMIENTO O EXPLOTARLOS EN OTRA FORMA CONVENIENTE.

T) ASÍ MISMO, INVERTIR EN INMUEBLES, PROMOVER Y EJECUTAR PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER TIPO Y DE FINCA RAÍZ E INVERTIR EN ELLOS, BIEN SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PUDIENDO CONSTITUIR SOCIEDADES, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, BIEN SEA EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, PARTICIPAR EN PROGRAMAS O PLANES DE PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN O DIVISIÓN DE INMUEBLES, DE VIVIENDA, DE CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE OFICINA, Y VENDER, ARRENDAR O EXPLOTAR BAJO OTRA MODALIDAD DE LOS RESPECTIVOS LOTES, PARCELAS, CASAS, DEPARTAMENTOS, OFICINAS O LOCALES.

U) APLICAR RECURSOS CON FINES DE INVERSIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, BONOS, PAPELES COMERCIALES Y OTROS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR INVERSIONES ESTABLES O COMO UTILIZACIÓN LUCRATIVA Y TRANSITORIA, DE SOBANTES DE EFECTIVO O EXCESOS DE LIQUIDEZ.

V) LA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

W) LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRICES.

X) LA DISTRIBUCIÓN DE ALCOHOLES, BIOCOMBUSTIBLES, GAS NATURAL VEHICULAR, HIDROGENO Y CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE O MEZCLA QUE TENGA APLICACIÓN EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ, INDUSTRIAL, FLUVIAL, MARITIMO Y AÉREO EN TODAS SUS CLASES.

Y) LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SEA LÍCITA EN COLOMBIA O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO.

Z) EL OBJETO ADICIONAL DE ESTA SOCIEDAD PODRÁ RECIBIR DINEROS EN MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CARTAS DE CRÉDITO CON INTERÉS Y SIN ÉL, CON GARANTÍA SUFICIENTE QUE RESPALDE LA DEUDA A SUS TRABAJADORES O CLIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, EN ESTA SOCIEDAD, PODRÁ ABRIR CUENTAS BANCARIAS. ASÍ MISMO PODRÁ GIRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES YA SEA COMO GIRADORA O BENEFICIARIA O ACEPTAR POR ENDOSO O ENDOSAR LOS MISMOS.

AA) SERVICIOS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE PÁGINAS WEB, PROGRAMACIÓN DE PÁGINAS WEB, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DATOS, REGISTRO DE DOMINIOS. DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE ALTO VALOR AGREGADO APLICANDO

PERMANENTEMENTE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS.

BB) PRODUCIR DISTRIBUIR Y EDITAR TODA CLASE DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO, DIDÁCTICO, PUBLICITARIO, REVISTAS, PERIÓDICOS Y TODO LO SIMILAR QUE TIENE QUE VER CON LAS ARTES GRAFICAS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SEA LÍCITA EN COLOMBIA O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$2,000,000,000
No. de acciones: 2,000,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$1,600,000,000
No. de acciones: 1,600,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$1,600,000,000
No. de acciones: 1,600,000
Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO GERENTE, PUDIENDO SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO, EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE LA FUNCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA HARÁ EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁN AMPLIAS Y SUFICIENTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE CUANTIA O CONTRATACIÓN.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ANTE TODAS LAS AUTORIDADES, NACIONALES O INTERNACIONALES. B) CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS MERCANTILES COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD. C) ADQUIRIR, ENAJENAR, O COMERCIALIZAR BIENES Y SERVICIOS A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO, GRAVADOS CON PRENDA, HIPOTECA, PIGNORACIÓN O CONSIGNACIÓN. D) RECIBIR, GIRAR, ENDOSAR, DAR DINERO A MUTUO PRÉSTAMO, FIRMAR PAGARÉS CON EL SECTOR FINANCIERO, ADQUIRIR CRÉDITOS, FIRMAR CONVENIOS O ALIANZAS COMERCIALES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. E) CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ENTES TERRITORIALES Y MIXTOS DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL. F) CREAR LOS CARGOS, CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO, ASIGNAR LOS SALARIOS Y HONORARIOS DEL PERSONAL PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD. G) EJECUTAR LAS DECISIONES

IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. H)... I) RESPONDERÁ POR LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. J) RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE POR LA PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES, DE REGISTRO, Y EN MATERIA LABORAL DE LA SOCIEDAD. K) SE APLICARÁN LAS REGLAS RELATIVAS A SU RESPONSABILIDAD COMO ADMINISTRADOR DE ACUERDO A LA LEY 225 DE 1995, Y DEMÁS NORMAS VIGENTES.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUBGERENTE: SERA LA DE REEMPLAZAR AL GERENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA ASUMIENDO LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

CERTIFICA:

Por Acta No. 24 del 25 de abril de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2014 con el No. 7065 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE	ANA GRACIELA CALVO PEÑA C.C.
66826268	
SUBGERENTE O PRIMER	IVAN DARIO NUÑEZ GUTIERREZ C.C.
16743017	
SUPLENTE	DEL
GERENTE	

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1687 del 25/10/2000 de Notaria Dieciocho de Cali 7913 de 22/11/2000 Libro IX	
E.P. 1045 del 06/04/2006 de Notaria Dieciocho de Cali 5541 de 04/05/2006 Libro IX	
E.P. 1045 del 06/04/2006 de Notaria Dieciocho de Cali 5542 de 04/05/2006 Libro IX	
E.P. 1045 del 06/04/2006 de Notaria Dieciocho de Cali 5543 de 04/05/2006 Libro IX	
E.P. 1045 del 06/04/2006 de Notaria Dieciocho de Cali 5544 de 04/05/2006 Libro IX	
ACT 18 del 27/03/2011 de Junta De Socios 4886 de 20/04/2011 Libro IX	

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé

el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 7911
Otras actividades Código CIIU: 7912

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: ORGANIZACION DE SERVICIOS EVEREST SAS
Matrícula No.: 465721-2
Fecha de matricula: 13 de agosto de 1997
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 63 # 6 A - 27
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

Embargo de: THOMAS ANTHONY GASSETT
Contra: ORGANIZACION DE SERVICIOS EVEREST SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORGANIZACION DE SERVICIOS EVEREST SAS

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.3008 del 11 de julio de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali
Inscripción: 05 de marzo de 2020 No. 478 del libro

VIII

CERTIFICA:

Embargo de: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO MUNICIPIO DE ITAGUI
Contra: ORGANIZACION DE SERVICIOS EVEREST SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: COBRO COACTIVO

Documento: Oficio No.16925 del 02 de abril de 2022

Origen: Alcaldía Municipal de Itagui

Inscripción: 06 de mayo de 2022 No. 645 del libro VIII

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$126,248,561

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.